



Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 773.

SECRETARIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica por extraordinario, que acabo de recibir, la Real orden siguiente:

«El Ministerio del Duque de Valencia ha sido reinstalado en esta noche sin la menor variacion en los individuos que lo componian. Este suceso ha satisfecho enteramente la opinion pública; la tranquilidad continúa inalterable. Lo que digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1849.»

Y se inserta en este Boletin para conocimiento y satisfaccion de las autoridades y habitantes de esta provincia. Zamora 22 de Octubre de 1849.== El Gefe político interino: Fermin Ladrón de Cegama.

Núm. 774.

CONCLUYE LA

Memoria clasificada que en virtud de lo prevenido en el art. 1.º de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845 acompaña á la cuenta de administracion de fondos del presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia correspondiente al año de 1848.

Art. 2.º *Elecciones.* Se han librado demas sobre la cantidad aprobada para este servicio dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco rs. No he podido prescindir de verificarlo así, por que con los cuatro mil rs. que se autorizaron no era posible cubrir los gastos ocasionados en tres impresiones de listas electorales de los cinco distritos de esta provincia. Siendo este gasto obligatorio é imprescindible, he creido necesario librar la cantidad precisa por mas que esceda de la autorizada en el presupuesto, sin perjuicio de consignar el esceso en un presupuesto adicional que se remitió á la aprobacion superior en 19 de Diciembre último.

Art. 3.º *Comision de monumentos históricos y artisticos.* Nada se ha librado de la cantidad de mil trescientos rs. aprobados para gasto material de dicha comision, por que existiendo en poder de la misma algunas cantidades del crédito autorizado en el presupuesto de 1847, no ha habido necesidad de librar fondos para las atenciones que hayan ocurrido en 1848. Por esta razon figuran en el estado adjunto á la cuenta, dichos mil trescientos rs. como librados de menos.

Art. 4.º *Administracion y conservacion de fincas.* La necesidad de verificar nuevo arriendo del edificio en que está establecido este Gobierno político, Diputacion y Consejo provincial con todas sus dependencias, y lo urgente que era ejecutar en él obras de bastante consideracion, fué una de las causas que me obligaron á formar el presupuesto adicional de que queda hecho mérito. Suponiendo

que mereciera la aprobacion de S. M., no hallé reparo el librar el importe de gastos de un retrato de S. M., de que carecia el salon de sesiones de la Diputacion, y los de dos escrituras que se otorgaron para el arriendo del citado edificio. Ascienden unos y otros á la cantidad de dos mil cuatrocientos diez y ocho rs. veinte y ocho mrs., pero al mismo tiempo se han librado de menos los quinientos rs. que se autorizaron para obras en el edificio de la escuela normal, y de aqui la diferencia de mil nuevecientos diez y nueve rs. diez y siete mrs. que aparecen librados demas en este artículo.

CAPITULO II.

Instruccion pública.

Art. 1º *Instituto de segunda enseñanza.* Por una equivocacion involuntaria al formar el presupuesto, se consignaron dos créditos de mil ciento y mil rs. para pagar el foro que pesa sobre el edificio en que está colocado dicho establecimiento y obras en el mismo, en este artículo y en el de administracion y reparacion de fincas, á que verdaderamente corresponde. Esta omision pasó desapercibida tambien al aprobarse el presupuesto, y por esta razon el déficit que resultó para llenar los gastos del Instituto importa sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco rs., debiendo quedar reducido á sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco rs. De esta cantidad se han librado solamente cincuenta y ocho mil ochocientos veinte y cinco rs., y se han economizado cinco mil seiscientos treinta rs., siendo la causa de esta diferencia el no haberse entregado á la Depositaria de este establecimiento los cuatro mil rs. que se aprobaron para sueldo de los dos catedráticos de Física y Química é Historia natural en los tres últimos meses del año, por no haberse establecido el quinto curso y el haberse economizado mil seiscientos treinta rs. en el crédito de cuatro mil ciento cincuenta y cinco rs. autorizados para el cinco por ciento que debia devengar el Depositario del Instituto sobre sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco rs., y que no devengó mas que de cuarenta y ocho mil trescientos treinta y nueve que recibió hasta fin de Setiembre en que cesó.

Art. 2º *Escuela normal.* En este artículo se ha librado exactamente la misma cantidad que resulta en el presupuesto especial de dicho establecimiento.

Art. 3º *Comision provincial de Instruccion primaria.* En este artículo se han librado siete mil quinientos rs. que es el crédito aprobado en el presupuesto.

Art. 4º *Biblioteca.* Resultan librados de menos en este artículo mil seiscientos ochenta rs. porque los gastos de dicho establecimiento se han limitado á la cantidad de ciento veinte rs. á cuenta de los mil ochocientos autorizados en el presupuesto, para satisfacer la suscripcion al Boletin del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas,

Art. 5º *Museo.* No ha sido necesario librar cantidad alguna á cuenta del crédito de nuevecientos rs. aprobado en el presupuesto para gasto material del Museo, por que aun existen sin invertir algunas sumas del crédito que se aprobó y libró en 1847. Por esta razon aparecen los nuevecientos rs. de diferencia en este artículo.

CAPITULO III.

Beneficencia.

Art. 1º *Casa-hospicio de esta Ciudad.* Resultan del presupuesto especial de este establecimiento doscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y

nueve rs. veinte y tres mrs. para llenar las obligaciones. Se ha librado solamente la suma de doscientos treinta y ocho mil rs., economizándose sesenta mil trescientos cuarenta y nueve rs. veinte y tres mrs., cuya cantidad no se ha librado por no ser necesaria en razon de las diferencias y economías que se verificaron entre los créditos aprobados en el presupuesto y las cantidades invertidas, segun resulta del cotejo del mismo con la cuenta especial que acompaña. Aun asi, resulta en la Depositaria de dicho establecimiento una existencia de sesenta y seis mil ciento dos rs. diez y siete mrs.

Art. 2º *Ausilios para dementes.* Al calcular en el presupuesto la cantidad necesaria para este servicio, se supuso que existirian por todo el año cuatro dementes pobres en el Hospital de Valladolid cuyas estancias deberian pagarse, segun convenio, á cuatro reales diarios. Así es que se aprobó un crédito de cinco mil ochocientos cuarenta reales á que ascendian, sin tener en cuenta la estancia de una exclaustrada, por percibir el establecimiento la pension que esta disfruta. Pero como no han existido mas que dos dementes pobres y dicha exclaustrada, cuyas estancias, segun convenio, deben satisfacerse á cinco rs. por no esceder los dementes de cuatro, de aqui es, que apesar de haberse satisfecho al corriente esta atencion, con mas las estancias de otros dos dementes que existian en el Hospital de Zaragoza á razon de cuatro rs. por los cuatro últimos meses del año aun resultan librados de menos para esta atencion, mil quinientos noventa y ocho rs.

CAPITULO 4º

Obras públicas. Se presupuestaron para obras en el trozo de carretera de Vigo que media entre esta Ciudad y limite de la provincia de Salamanca ciento veinte mil reales y seis mil para indemnizacion de gastos al Ingeniero director de las obras; pero no habiéndose llevado á efecto durante el año de 1848 la construccion de este trozo de carretera, no ha sido necesario librar cantidad alguna á cuenta de aquellos créditos. De los cuatro mil rs. que se autorizaron para obras de reparacion en las ya ejecutadas no se han invertido mas que ciento nueve reales doce mrs. En lugar de los siete mil trescientos reales que se consignaron y aprobaron para sueldo del aparejador á razon de veinte reales diarios, se han librado siete mil trescientos veinte, porque al calcular su haber no se tuvo en cuenta el dia intercalar de Febrero. De estas diferencias resulta una economia en favor de los fondos provinciales de ciento veinte y nueve mil ochocientos setenta reales veinte y dos mrs., los mismos que se han dejado de librar.

CAPITULO 5º

Correccion pública. A consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1848 se consignaron doce mil quinientos reales para manutencion de presos pobres y gastos de botica y enfermeria de las cárceles de los siete partidos judiciales de esta provincia, pero no habiendo tenido efecto lo dispuesto en dicho Real decreto, no ha sido necesario invertir ningun parte de aquel crédito; por lo que figuran como diferencia por librados de menos los doce mil quinientos reales que aparecen en el estado.

CAPITULO 6º

Montes. De los diez y ocho mil trescientos reales á que asciende el crédito aprobado para los servicios de este artículo han dejado de librarse cua-

trocientos treinta y nueve reales diez mrs. al perito agrónomo D. José María Bustillo, desde el día cinco hasta fin de Diciembre por haber cesado en aquella fecha. Tampoco se han librado ciento diez y nueve reales veinte y seis mrs. de los trescientos presupuestados para gastos de correspondencia de la Comisaría de montes. Sin embargo de estas diferencias en favor de los fondos provinciales, resultan librados de mas en este artículo veinte y tres mil ciento treinta y un reales veinte y dos mrs.; y este exceso consiste en que se han satisfecho de los fondos del presupuesto los sueldos de los guardas mayores montados de las seis comarcas de la provincia, si bien á calidad de que la Depositaria se reintegre de las anticipaciones que haga por este concepto con los productos del repartimiento que se formó entre los pueblos en proporción á la importancia de sus montes. Así es que las sumas de esta procedencia que se han realizado en el año de 1848, figuran como ingresos bajo el epígrafe *Reintegros* en el estado que acompaña á la cuenta de Administración y en la de ingresos y pagos del Depositario.

CAPITULO 7º

Otros gastos Se han librado tres mil trescientos treinta y ocho reales de mas sobre el crédito de cuatro mil ciento veinte y ocho reales autorizado en este capítulo. La causa de esta diferencia consiste en que ha sido necesario abonar veinte y seis reales por importe del giro sobre Madrid de los mil doscientos veinte y ocho reales concedidos para la impresión en la Corte de presupuestos municipales de los pueblos de la provincia; y además, habiéndose verificado en el año de la cuenta dos reemplazos para el ejército, en vez de uno, ha sido necesario invertir en gastos de quintas seis mil doscientos doce reales en lugar de los dos mil novecientos reales que para este objeto se presupuestaron. No se ha vacilado en librar la diferencia que resulta por ser este un gasto que no admite dilación, pero al hacerlo así acordé consignarlo con otras atenciones en el presupuesto adicional que se encuentra pendiente de aprobación desde el 19 de Diciembre último que se remitió al Gobierno de S. M.

CAPITULO 8º

Gastos voluntarios = Se han librado los seis mil cuatrocientos ochenta rs. autorizados para la formación de una estadística personal de esta provincia; pero no acompaña al libramiento la cuenta de inversión de esta suma porque todavía no se ha invertido. Cuando los trabajos se concluyan se rendirá y se remitirá.

CAPITULO 9º

Imprevistos. = De los veinte mil rs., crédito concedido en este capítulo, se han librado los diez mil que corresponden á los dos oficiales nombrados en este Gobierno político para el examen de cuentas municipales atrasadas de los pueblos de esta provincia. De los otros diez mil rs. autorizados para gastos imprevistos se han invertido dos mil seiscientos cuarenta, porque las atenciones urgentes, indispensables y autorizadas de esta clase así lo han exigido, según lo demuestran los libramientos números 3, 38, 39, 100, 130 y 167 que acompañan á la cuenta del Depositario. De aquí la diferencia de siete mil trescientos sesenta rs. diez y seis mrs. que en el estado comprobante de la cuenta de administración figuran como librados de menos.

Presupuesto de ingresos.

RELACION NUMERO 2º

Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y bar-

cajes = Se calcularon en diez mil rs. los productos que rendiría el pontazgo de Ricobayo sobre la carretera de Vigo, caso de que llegara á establecerse en el año de 1848: en treinta mil los rendimientos del portazgo y pontazgo de esta capital, y en veinte mil los del pontazgo de la ciudad de Toro, en la hipótesis de que estos dos últimos se concedieran para atender á obras de interés provincial. No llegó el caso de establecerse el primero, y los dos segundos aun cuando han sido entregados á este Gobierno político, y clasificados provisionalmente como provinciales, no han producido mas que treinta y un mil trescientos dos rs. ocho mrs., es decir: veinte y siete mil ciento cuarenta y cuatro rs. diez y ocho mrs. el de esta Capital, y cuatro mil ciento cincuenta y siete con veinte y cuatro mrs. el de Toro; pues aun cuando el primero estaba arrendado por la Hacienda en mayor cantidad desde el 1º de Octubre de 1847 hasta fin de Setiembre de 1848, no dió principio la recaudación de sus productos por la Depositaria de este Gobierno político hasta 1º de Mayo de este último año; y el de Toro, aunque arrendado también por la Hacienda en diez y nueve mil cuarenta y siete rs., solo corresponde á la provincia cinco mil quinientos cuarenta y tres rs. veinte mrs., y el resto á la Comisión de dotación de Culto y Clero.

RELACION NUMERO 3º

Productos de arbitrios establecidos. Se calcularon en cuarenta y ocho mil reales los rendimientos del arbitrio de dos reales en fanega de sal que se consume en esta Provincia, de cuya cantidad deduciendo seis mil novecientos sesenta reales por razón del diez y cinco por ciento quedan líquidos cuarenta y un mil cuarenta reales. A pesar de no haber ingresado en la Depositaria de este Gobierno político durante el año de 1848 los productos del mes de Diciembre por no haberse librado por la Hacienda hasta Enero del corriente año, los rendimientos han superado de la suma calculada en los diez y seis mil ciento dos rs. quince mrs. que figuran como diferencia por exceso en el estado que acompaña á la cuenta de administración.

RELACION NUMERO 4º

Instrucción pública. No es posible hacer observaciones comparativas entre los ingresos presupuestados en los especiales de el Instituto de segunda enseñanza y Escuela normal y los productos realizados en la Depositaria de ambos establecimientos, por no haberse aun aprobado y devuelto por el respectivo Ministerio las cuentas particulares rendidas por el Depositario para unir las á la provincial, según está prevenido. Los datos apuntados en la relación número 3º de la cuenta del Depositario, son los generales que arrojan las copias de dichas cuentas de donde se han tomado á fin de llenar el vacío que de otro modo resultaría en la cuenta provincial.

RELACION NUMERO 5º

Beneficencia. = Se calcularon en sesenta y ocho mil quinientos treinta y tres rs. los ingresos que durante el año de 1848 se verificarían en la Depositaria del Hospicio de esta Capital por productos de fincas y rentas propias y rendimientos eventuales. De dicha cantidad solamente se han realizado la de sesenta y cinco mil novecientos sesenta y tres rs. veinte y cinco mrs. resultando una diferencia en baja de dos mil quinientos sesenta y nueve rs. veinte y cinco mrs. De las causas de esta diferencia dará razón, y responderá en su caso, la Depositaria de dicho establecimiento, con sujeción al art. 13 de la instrucción de 20 de Noviembre de 1845.

Medios con que se ha de cubrir el déficit del presupuesto.—Se calcularon en trescientos cuarenta y cinco mil rs. los productos del recargo de un diez por ciento sobre los tres millones cuatrocientos cincuenta mil rs., cupo de esta provincia en la contribucion de inmuebles. Se ha recaudado efectivamente por las dependencias de la Hacienda pública aquella cantidad; pero solamente se han librado á la Depositaria de este Gobierno político trescientos tres mil novecientos ochenta y un rs. veinte y siete mrs. durante el año de 1848 por rendimientos realizados hasta el mes de Noviembre. Los cuarenta y un mil diez y ocho rs. siete mrs. correspondientes á la recaudacion de Diciembre se han entregado en el mes de Enero del corriente año, y se considerarán como ingresos en el presupuesto del mismo. De los veinte y nueve mil rs. en que se calcularon los ingresos por el diez por ciento de recargo sobre la contribucion industrial y de comercio, solo se han librado á la Depositaria trece mil setecientos cincuenta y tres rs. diez y seis mrs.; resultando una baja de quince mil doscientos cuarenta y seis rs. diez y ocho mrs.; pero como las matriculas del subsidio en todos los pueblos de la provincia no han importado los doscientos noventa mil rs. en que se estimaron sus rendimientos, al formarse el presupuesto, sino doscientos treinta y dos mil ciento cuarenta y siete rs. diez y siete mrs., los verdaderos productos de este recargo serán veinte y tres mil doscientos catorce rs. veinte y tres mrs. y la baja cinco mil setecientos ochenta y cinco rs. once mrs. con relacion á la cantidad calculada. La verdadera diferencia de nueve mil cuatrocientos sesenta y un rs. siete mrs. de menos entre los rendimientos efectivos á la suma librada á la Depositaria de este Gobierno político, se aplicará á cubrir los gastos del presupuesto del corriente año, como librada en Enero último.

Por Real orden de 13 de Agosto se autorizó un recargo de un diez por ciento sobre las especies de consumos para cubrir el déficit de doscientos cuatro mil cuarenta y tres rs. que resultaban del presupuesto. En el tiempo que transcurrió desde la formacion de este, hasta que se recibió dicha Real orden y en el que medió hasta que la Diputacion provincial se reunió, con el objeto de acordar el repartimiento, pudo calcularse con alguna aproximacion la cantidad que debia repartirse por dicho concepto y se consideró esesiva la que resultaba del presupuesto aprobado. De los gastos autorizados que ascendian á setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis reales, se rebajaron ciento cuarenta y dos mil quinientos que importaban los créditos que no era necesario invertir, tales como los ciento veinte mil reales destinados para obras de nueva construccion en la carretera de Vigo, el de cuatro mil reales de los seis mil consignados para gastos de direccion de dichas obras, y el de doce mil presupuestados en el capítulo Correccion pública, y los de cuatro mil y dos mil reales en las obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. Quedaban, pues, reducidos los gastos á seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y seis reales. Los ingresos especiales calculados en el presupuesto, ascendian á ciento sesenta y siete mil quinientos cincuenta reales, pues aunque se consignaron doscientos

(4) mil trescientos noventa y dos, de esta suma deben descastarse diez mil reales en los productos del pontazgo de Ricobayo, tres mil de los de esta capital, quince mil ochocientos cuarenta y dos de los del de Toro y cuatro mil de los ingresos en la Depositaria del Instituto y escuela normal por rendimientos de matriculas de ambos establecimientos. Por productos de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial se consignaron trescientos setenta y cuatro mil reales, de manera que los ingresos efectivos quedaron reducidos á quinientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta reales. Es pues el déficit noventa y cuatro mil trescientos ochenta y seis reales pero á esta suma se aumentaron cuarenta mil reales necesarios para llenar los gastos consignados en el presupuesto adicional de que ya queda hecho mérito, y del total de ambas partidas se dedujeron cincuenta y tres mil doscientos veinte y ocho reales treinta y un mrs. que se habian hecho efectivos de los débitos de repartimientos de años anteriores, quedando por consecuencia limitada la cantidad que debia recargarse sobre las especies de consumos á la cuota de un cuatro por ciento sobre el importe de los encabezamientos en lugar del diez por ciento que se autorizó.

Ejecutado el repartimiento con la proporcion indicada resultaron setenta y nueve mil ochocientos veinte y cuatro reales veinte y siete mrs.; pero como no se publicó hasta el 6 de Noviembre no fue posible hacer efectiva en su totalidad en el año de 1848 la suma repartida, tanto por esta razon, cuanto por que no se juzgó necesario adoptar medidas de rigor con los Ayuntamientos, por que no habiendo aprobado el Gobierno el presupuesto adicional antes de espirar el año, no habia necesidad de realizar mas fondos que los que existian en Depositaria como lo demuestra la circunstancia de resultar sobrantes despues de satisfechas todas las obligaciones efectivas del presupuesto cincuenta y tres mil novecientos sesenta y seis reales. La diferencia de veinte mil seiscientos treinta y nueve reales que no se han recaudado del citado repartimiento, se realizarán en el corriente año, y se aplicarán á llenar las obligaciones del presupuesto corriente.

Figuran en el estado veinte mil trescientos cincuenta y seis reales dos mrs. por productos de reintegros. Procede esta cantidad de un repartimiento de mayor suma entre los pueblos de la provincia en proporcion á la importancia de sus montes, para satisfacer sus sueldos á los guardas montados celadores de aquellos en las seis comarcas en que está dividida la provincia para este servicio. Como á estos dependientes se les han satisfecho sus sueldos de los fondos del presupuesto, es consiguiente que la Depositaria se reintegre de las sumas libradas para pago de este servicio. Por esta razon figuran en el cargo de la cuenta del Depositario los referidos veinte mil trescientos cincuenta y seis reales dos mrs. y en la data veinte y tres mil seiscientos ochenta y cinco reales veinte y cuatro mrs. satisfechos á los guardas, y por idéntica causa se consignan iguales partidas en la cuenta de Administracion. Zamora 10 de Marzo de 1849.—El Gefe político: *Marque de Sta. Cruz de Aguirre.*

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zamora 2 de Octubre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

(Imp. de Vicente Vallecillo.)